



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Ref.: ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2020-00034-00.

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de ALEXANDER ANTONIO PÉREZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.810.119, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CAPITAL

PAGARÉ No. 05700474400010517

1.-

Cuotas Atrasadas	Fecha Vencimiento	Capital en Pesos
1	7/06/2019	\$189.678,46
2	7/07/2019	\$191.549,37
3	7/08/2019	\$193.438,72
4	7/09/2019	\$195.346,72
5	7/10/2019	\$197.273,53
TOTAL		\$967.286,80

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 18.75% efectivo anual a partir del 7 de julio de 2019 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

INTERESES DE PLAZO

Cuota	Fecha Inicio	Fecha de Terminación	Intereses de Plazo 12.50% anual
10	08/05/2019	07/06/2019	12.50%
11	08/06/2019	07/07/2019	12.50%
12	08/07/2019	07/08/2019	12.50%
13	08/08/2019	07/09/2019	12.50%
14	08/09/2019	07/10/2019	12.50%

3.-Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE

CENTAVOS (\$22.383.469,37) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, bajo la tasa equivalente al 18.75% efectivo anual, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 6 de febrero de 2020 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1798822**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

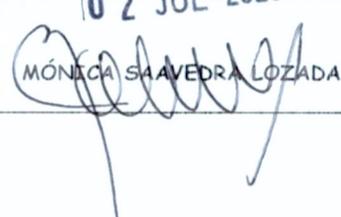
Se reconoce personería a la abogada ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LIBRADOR como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada de conformidad a lo estatuido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

ESTADO No. 45 Hoy 10 2 JUL 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,


MÓNICA SAAVEDRA LOZADA